

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de Gobierno.

La Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, en comunicación de 20 de Febrero último, dice á la Presidencia de este Tribunal lo siguiente:

Ilmo. Sr.—Tengo el honor de remitir á V. I. un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* de 31 de Enero próximo pasado que contiene el programa rectificado de Derecho Civil á que ha de sujetarse el primer ejercicio de las oposiciones para el Registro de la propiedad de Capiz.—Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

En su virtud, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer en decreto de hoy se publique en la *Gaceta* de esta Capital el programa ratificado, de que queda hecho mérito y cuya tenor es como sigue.

Derecho civil.

- 1.a Codificación: ventajas é inconvenientes de la misma; sistemas de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.
- 2.a Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.
- 3.a Legislación foral: provincias que la disfrutaban; ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.
- 4.a Ley: su definición, caracteres y condiciones de la misma; su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.
- 5.a Personalidad civil: Causas que la determinan; requisitos indispensables para los efectos civiles; extinción y retricciones de la misma.
- 6.a Personalidad jurídica; quienes gozan de este carácter; por que disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso á de darse á sus bienes.
- 7.a Domicilio: causas que lo determinan; diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.
- 8.a Matrimonio: su definición; diferentes formas de matrimonio, disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refiere á los esponsales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.
- 9.a Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad, penas en que incurrirán estos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.
10. Derechos y obligaciones de los cónyuges, actos, derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad de matrimonio y los del divorcio.
11. Matrimonio canónico: requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce; matrimonio de conciencia; sus efectos.
12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dicten en los mismos.
13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.
14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de

su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.

15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia, Autoridad para sustanciarla, y forma ó trámites por que á de sustanciarse.

16. ¿Cuales son los impedimentos canónicos impedientes del matrimonio, y cuales son sus efectos en el orden religioso?

17. ¿Cuales son los impedimentos civiles del matrimonio, y en que penas incurre el que á pesar de ellos los contrae, segun lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal?

18. Paternidad y filiación; hijos legítimos á ilegítimos; presunciones de legitimidad, pruebas de filiación.

19. Legitimación, reconocimiento de los hijos naturales; cuando estan obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocido fundamento y razón de tales derechos.

20. Alimentos entre parientes; quienes estan obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por quien tenga derecho á pedirlos; hasta donde puede alcanzar su cuantía; alteraciones que puede experimentarse; cuando termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.

21. Patria potestad: en que consiste; quienes la ejercen; que derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos modos de extinguirse.

22. Adopción; quienes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarlo; responde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?

23. Ausencia, en que consiste, medidas provisionales en caso de realizarse, cuando y por quien puede pedirse su declaración, administración de los bienes del ausente, presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

24. Tutela: su definición y clases de ella; quienes están sujetos á cada una de las mismas; á quienes corresponde su ejercicio; protutores: sus facultades; quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento.

25. Personas inhábiles para ejercer el cargo de tutores y protutores, remoción y excusas de los mismos; fianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.

26. Consejo de familia; su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.

27. Registro civil: actos que han de hacerse constar en él, funcionarios á cuyo cargo se encuentran; prueba que constituyen sus actos; quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para su inscripción en el registro.

28. Bienes: qué sean y sus clases, especificación de los que se comprende en cada una de ellas, segun su naturaleza y segun las personas á que pertenecen.

29. Propiedad: qué sea, fundamento filosófico de la misma, manera de adquirirla, derechos del

propietario y limitación de los mismos.—Frutos, su división, quién los percibe y con qué obligaciones.

30. Posesión: su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutaban de ella; adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.

31. Usufructo: uso y habitación, en que consisten, manera de constituirse derecho y obligaciones del usufructuario, modos de extinguirse comunes al uso y habitación, facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.

32. Servidumbre: su definición, diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse, maneras de adquirirse y de extinguirse, derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominantes y sirvientes.

33. Servidumbres legales y voluntarias en materias de aguas: de paso, de medianería, de luces y vistas, del desagüe de edificios, de pasto, etc., en que consisten, derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones: distancia á que han de hacerse, segun la clase, facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquellas en que los árboles existan.

34. Donación: en que consiste; precedentes históricos; cuantas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibirlas; su revocación ó reducción.

35. Sucesiones: qué se entiende por herencia; modos por que se transmite ó defiere; qué comprende, á quién se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.

36. Testamento: que sea y sus diferentes clases, forma de los testamentos comunes, ológrafo, abierto y cerrado, quienes no pueden ser testigos en ellos, requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.

37. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que pueden concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros, causa y tiempo de la misma.

38. Revocación é ineficacia de los testamentos, eficacia de las cláusulas derogatorias, efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras enmiendas ó borrado de las firmas que lo autoricen, á quien se imputan estos defectos ó vicios.

39. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó ab-intestato, quienes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos, quienes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.

40. Los religiosos y religiosas profesos, ¿pueden testar? ¿Pueden heredar ab-intestato?

41. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Como debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero?

Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?

42. ¿Qué se entiende por sustitución? Cuántas clases hay de sustitución.—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.

43. Fideicomisos, cuales son válidos y cuales no, gravámenes que puede el testador imponer al heredero.

44. Institución de herederos, legado condicional, su definición diferentes condiciones, efectos que cada una de ellas producen, obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afecten, garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.

45. Legítimas, su definición, quienes son herederos forzosos, porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponde, ya limitada, ya *in extenso*.—Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad; preterición de los herederos forzosos y sus efectos, imputación de lo percibido por estos antes de fallecer el testador.

46. Mejoras: en que consisten, cuantía á que pueden ascender, casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*, facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora, cuando puede someter á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancia.—Derechos del cónyuge superviviente.

47. Hijos ilegítimos: quiénes son: naturales, sus derechos en la herencia de sus padres, diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobre viviente, derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por concepción Real.

48. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges, causas y donde puede hacerse, á quien incumbe la prueba de la certeza de aquellas, efectos de la que se hace sin causa ó sin que esta se pruebe, derechos de los hijos del padre desheredado.

49. Mandas y legados; en que consisten, sus diferentes clases, derechos y deberes del legatario, legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual, orden de prelación de los legatarios, facultad de estos para optar entre dos legados, modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.

50. Albaceas: que se entiende por tales, quienes pueden hacerlo cuantas son sus clases, cuales son sus facultades; plazo para cumplir su encargo, pueden prorrogarse por quien, cuenta que deben dar de hacerlo realizado, término del albaceazgo.

51. Sucesión testada: cuando tiene lugar, quienes son llamados á ella, parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una, parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas, derecho de representación y de acrecer.

52. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta, facultades, de los herederos y derechos de aquella quienes pueden y en que casos impugnar la legitimidad del parto, término para ejercitar la acción.

53. Qué bienes están sujetos á reserva y quienes están obligados á ella, que facultades tiene el padre en los bienes reservados, de que modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están, obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.

54. Aceptación y repudiación de la herencia, sus formas y efectos, quienes pueden hacerlas, derechos de los tutores con relación á los herederos.

55. Beneficio de inventario y derecho de deliberar, sus efectos, casos en que el heredero pierde aquellos derechos.

56. Colación, que se entiende por tal, cuando tiene lugar y cuando no, que gastos y donaciones no están sujetos á ella.

57. Participación, manera de hacerse, efectos de la misma, obligaciones recíprocas de los herederos, rescisión de la partición, pago de las deudas hereditarias.

58. Obligaciones, en que consisten, su naturaleza, origen, efectos y diferentes clases.

59. Extinción de las obligaciones, modos de realizarla.

60. Prueba de las obligaciones.

61. Contrato, desde cuando existen, requisitos, su eficacia, interpretación rescisión y nulidad.

62. Contrato sobre bienes con ocasión de matrimonio, forma de los mismos, determinada por la voluntad de los contratantes ó por ministerio de la ley, estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio.

63. Dote, administración, usufructo y restitución de la dote.

64. Bienes parafernales, sociedad legal de gananciales, bienes que pertenecen á ellas, propios de cada uno de los cónyuges.

65. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, su administración, disolución y liquidación.

66. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio, cuando tiene lugar, casos en que pueden solicitarla alguno de aquellos, deberes que les afectan aun despues de realizada, á quien compete la administración de los bienes gananciales cuando aquella tiene efecto.

67. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato, quienes tienen capacidad para celebrarlo, obligaciones respectivas del vendedor y comprador.

68. Evicción y saneamiento, sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tenga lugar.

69. Resolución de la venta, causas por las que puede tener lugar.—Retracto convencional y legal, sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor, transmisión de créditos y demás derechos incorporales.

70. Permutas, su definición, efectos de las mismas, cuando una de las cosas permutadas es ajena ó se pierde por evicción.—Arrendamiento, cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.

71. Derecho y obligaciones del arrendador y del arrendatario, disposiciones especiales, según sean objeto del contrato los de fincas rústicas ó urbanas.

72. Arrendamiento de obras y servicios, de criados y trabajadores asalariados obras por ajuste ó precio alzado, sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, por tanto de personas, como de cosas.

73. Censo, sus clases y definiciones, pactos y modificaciones de los mismos naturaleza y condición del censo.—Pensiones, redención y prescripción de los censos consignativo y reservativo.

74. Censo enfiteutico su naturaleza, división del dominio dueño directo: derechos que les corresponden y manera de ejercerlos.—Enfiteuta, sus obligaciones y derechos, laudemio, quien lo paga en que consiste, comisos: casos en que tienen lugar, condiciones para que tenga lugar.—Foro y demás contratos análogos.

75. Contratos de sociedad, naturaleza y efectos del mismo, obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero modo de extinguir la Sociedad.

76. Mandato, naturaleza, forma y efectos del mismo, obligaciones del mandatario y del mandante, modos de acabarse.

77. Préstamo y comodato, su naturaleza, forma y efectos, diferencias sustanciales de ambos contratos, obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestamista y para el comodatario y prestatario.

78. Depósito y secuestros, naturaleza, efecto y forma de los mismos, obligaciones del depositante y depositario, depósito voluntario y necesario, cuando tienen lugar, secuestros.

79. Contratos aleatorios ó de suerte, su definición atendido su carácter y naturaleza, seguro, juego, apuesta y renta vitalicia.

80. Transacción y compromiso, que sea quienes pueden celebrar estos contratos, objeto posible de los mismos, efectos que producen, causas de rescisión.

81. Fianza, su naturaleza y estención, efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquel y el deudor y entre los fiadores.—Extinción de la fianza; distinción entre la legal y la judicial.

82. Prenda: hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos: sus diferencias, acciones que producen.—En que consiste la anticresis: efectos para el acreedor y deudor.

83. Quasicontrato: hechos que los constituyen sus condiciones, efectos que producen en cada caso y circunstancias, culpa, negligencia y dolo, y sus diferencias, consecuencias de los actos ú homiciones que las determinan.

84. Concurrencia y prelación de créditos: cuando tiene lugar, concurso, sus efectos,

85. Clasificación de créditos, orden de preferencia entre los mismos ó prelación.

86. Prescripción: su naturaleza y efectos, su justificación como modo de adquirir el dominio, crítica razonada de ella, que bienes se adquieren mediante aquella y obligaciones que se extinguen.

87. Prescripción del dominio y demás derechos reales: requisitos necesario para la ordinaria y circunstancias que han de concurrir en ella, término para la prescripción según los bienes, quienes pueden prescribir.

88. Prescripción de acciones, cuando tiene lugar término para la prescripción de las reales, personales é hipotecarias, sus requisitos y condiciones, tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones especificando cada una de ellas.

89. Crítica razonada del nuevo Código civil, leyes que deja vigentes y las que deroga, que disposiciones cuyas tienen efecto retroactivo, cuando puede reformarse y circunstancias que han de producir para ello.

Madrid, 28 de Enero de 1895.—Julio García de Busto.—V.o B.o.—El Subsecretario, J. Alvarado.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 26 de Abril de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día: Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jaudene.—Imaginaria, Sr. Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubert.—Hospital y provisiones núm. 72, 6.º Capitan.—Vigilancia de á pie núm. 72, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72, Música en la Exposición Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de ocho á once de la mañana, en los días y por orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Mayo entrante: Jubilados, Cesantes, Montepío de Gracia y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Día 2 y 3 de id: Montepío Civil.

Día 4 y 6 de id. Id. Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días; y alta en la del siguiente mes, también se recuerdan á aquellos que no se hubiesen presentado en acto de revista que viene haciéndose en la Intervención de esta oficina que el día 30 del mes que rige, termina el plazo para la presentación á fin de que lo verifiquen á tiempo para evitarles los perjuicios que imponen las disposiciones vigentes.

Manila, 24 de Abril de 1895.—Tomás Pelayo.

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos de Manila y arrabales, que pueden presentarse en esta oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, de ocho á once de la mañana en los días 1.º al 10 del mes de Mayo entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días, serán dados de baja en la nómina, sus partidas y alta en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Abril de 1895.—Tomás Pelayo.

El Capitan Jefe interino de la Sección de Guardia Civil Veterana.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. general Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la oficina Comandancia á las diez en punto de la mañana del día 29 del

al objeto de contratar la construcción y entrega a esta Sección de las prendas pertenecientes al ramo de sastrería, sombrerería y zapatería que necesitan los individuos de la misma durante un año, para que se halla de manifiesto en la referida Comandancia de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones serán separadas, una para cada grupo y para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitirlas con la oportunidad indicada en pliegos cerrados, y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañando de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 18 de Abril de 1895.—Olegario Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la construcción y entrega á esa Sección de los efectos pertenecientes al ramo de que forma el grupo y que sean necesarios para los individuos de la misma en el término de un año, se compromete á construir y facilitar dichas prendas ó efectos en los precios que á continuación se señalan.

Ramo de sastrería.

	Pesos	Cént.
Guerrera de guingon con bocas mangas y hombreras.		
Pantalon de id. con franjas.		
Id. de dril blanco.		
Cordon blanco.		
Par clavetes.		
Silvato con cadencia.		
Capote paño.		
Manta lana.		
Camisa blanca.		
Chaqueta franela.		
Faja de id.		
Toalla pelusa.		
Par puños.		
Cuello.		
Camiseta de punto.		
Calzoncillo.		
Bolsa de aseo.		
Pañuelo de instrucción.		
Petate con almohada.		
Gorra de cuartel.		
Impermeable de hule para guardias á pié.		
Id. de id. para clases y guardias de Caballería.		
Cartilla del cuerpo.		
Total.		

para que sea válida esta proposición acompañando los correspondientes talon de depósito exigidos y garantía en la condición 4.a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Nota: en igual forma que el anterior modelo se aplican los demás, variando solo las prendas que componen el grupo á que hacen proposición.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.
Pliego de condiciones

Para contratar en pública licitación y con sujeción que en el mismo se estipula los efectos que en primera base se consignan.

El objeto de este contrato es la construcción y entrega á esta Sección de las prendas de grupo de Sastrería, Capacete y teresiana pertenecientes á los individuos de este Cuerpo en el término de un año.

Para la construcción de dichas prendas, se presentarán los contratistas al modelo que se presentase en el acto de la subasta, y que mereciese la aprobación de la Junta económica, quedando depositados en el Almacén.

Los licitadores deberán acreditar su aptitud por medio de la cédula personal.

La subasta se verificará en la forma, día y hora que espese el oportuno anuncio de convocatoria.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y sin que tengan enmiendas ni raspaduras é irregularidades del recibo de depósito de garantía de veinte y cinco pesos.

Dichos pliegos se dirigiran cerrados con sello y sellados al Presidente de la Junta eco-

nómica, considerándose nulas las proposiciones que no lleven esta condición. Tampoco serán admitidas cuando los precios sean superiores al limite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado. Al acto de la subasta deberán concurrir precisamente los licitadores ó sus apoderados con poder en forma legal, que los acredite como tales, y su falta de asistencia anulará la proposición presentada quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquellas.

6.a Principiado el acto de remate no podran presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.a Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarque la subasta ó por cada uno en particular. En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que componga mayor número de grupos. Tambien será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por más que parcialmente haya alguno de menor precio.

8.a Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos, toda vez que se han de hallar presente sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma, conducentes aquella á conseguir la baja de un tanto por ciento del valor de alguna prenda.

9.a Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida, que sea dicha superior aprobación se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga, hecho á cincuenta pesos, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificación. Si el rematante no cumpliera con esta obligación se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Esta declaración causará los efectos siguientes.

La celebración de nueva subasta, pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar de esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudiera resultar al Estado.

11. Además de disponer del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al Cuerpo, de las prendas que se espresan al final de este pliego de condiciones, se efectuará cuando las necesiten los individuos del mismo, debiendo ser hechas á la medida y entregadas á las cuarenta y ocho horas de encargarse y su precio no podrá exceder del que á cada uno se le señala; si alguna de aquellas no fuese conforme al modelo aprobado en cuanto á su confección y calidad, se inutilizará á presencia del contratista y del oficial que há de hacerse cargo de las que estén arregladas á él.

13. Para las prendas exteriores se empleará el guingon nacional precisamente. Las telas y efectos que se usen para la construcción de todas ellas han de ser de procedencia española y lavadas con antelación, debiendo ser precisamente española la mano de obra.

14. Los tipos de dichas prendas que presenten los contratistas han de ajustarse en un todo á las prescripciones reglamentarias y si alguna de ellas fuese reformada, se entenderá con respecto á la que haya de renovarse, rescindido este contrato y por tanto objeto de uno nuevo con todo los requisitos legales.

15. Los pagos podrán verificarse á medida que las prendas ingresen en el Almacén del Cuerpo.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio, sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales y municipales ó cualquiera otro que al verificarse el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él. Igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta, lo será tambien los que origine los de empaque y embalaje de

los efectos y todo los de transporte hasta su entrega en el Almacén de esta Sección.

18. La falta de la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados serán motivos de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 10.a

19. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del cuerpo y de la Subinspección del arma, únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan surgir sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa. Las proposiciones se harán separadamente y con entera independencia de grupos, los cuales son de prendas de vestir, prendas de cabeza pertenecientes al ramo de sombrerería y calzado.

Noticia de las prendas á que se refiere el primer grupo de este pliego de condiciones con expresión del precio máximo á que pueden construirse.

	P.s	C.s
<i>Ramo de Sastrería.</i>		
Una guerrera de guingon con bocas mangas, cuello y hombreras.		1'74
Un pantalon de id. con franja.		0'95
Un id. de dril blanco.		0'80
Un cordon blanco.		3'49
Un par clavetes.		0'37
Un silvato con cadencia.		0'25
Un capote de paño.		3'20
Una manta lana.		1'50
Una camisa blanca.		0'85
Una chaqueta franela.		1'30
Una faja de idem.		0'50
Una toalla de pelusa.		0'25
Un par de puños.		0'12
Un cuello.		0'10
Una camiseta de punto.		0'25
Un calzoncillo.		0'35
Una bolsa de aseo.		1'00
Un pañuelo de instrucción.		0'35
Un petate con almohada.		0'75
Una gorra de Cuartel.		0'40
Cartilla del Cuerpo.		0'55
Impermeable de hule para guardia á pié.		3'50
Idem de id. para clases y guardias de Caballería.		4'00
Total.		23'21 4/1

Prendas que constituye el segundo grupo con expresión del precio máximo.

	P.s	C.s
<i>Ramo de Sombrerería.</i>		
1. Capacete con dos fundas.		1'75
1. Teresiana con funda de hule.		1'50
Total.		3'25

Prendas que constituye el tercer grupo, con expresión de su mayor precio.

	P.s	C.s
<i>Ramo de Zapatería.</i>		
1. Par borceguies.		1'50

Manila, 18 de Abril de 1895.—El Capitan Jefe interino, Olegario Diaz.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
Instancias obrantes en la Junta provincial de Albay segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

(Continuación.)
Pueblo de Barcelona.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Adriano Espera.	D. Benigno Forteza.
Andrés Espaldon.	Cosme Estinor.
Antonio Euteria.	Casimiro Enverga.
Alejandro Alnordo.	Clemente Freolo.
Andrés Puente.	Clemente Camposano.
Antonio Ernave.	Cipriano Gambo.
Anacleto Nequival.	Catalino Telon.
Agaton Felonia.	Domingo Fulo.
Agapito Dominguez.	Dionisio Floralde.
Antonio Gavilao.	Dámaso Entera.
Angistin Floresca.	Eulalio Fortuna.
Antonio Esplana.	Espiridión Espigol.
Bruno Gambo.	Eugenio Fortuna.
Benito del Frado.	Espiridión Has.
Basilia Espera.	Eugenio Gabientina.
Basilio Espinar.	Eugenio Garán.

